



Cartagena, diciembre 22 de 2016

100 -0004313

Doctor

ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA

Alcalde municipal

Zambrano – Bolívar

Asunto: Informe definitivo de auditoría gubernamental con enfoque integral
Modalidad especial.

Cordial saludo

En atención al asunto, y teniendo en cuenta que la entidad que usted dirige, no dio respuesta al informe preliminar de auditoría, anexo al presente estamos remitiendo el informe definitivo de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial Línea medio ambiente, vigencia 2015, el contenido del informe que se anexa queda en firme, por consiguiente esa administración debe presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, el plan de mejoramiento de que trata la Resolución N° 0496 de noviembre de 2013 de la Contraloría Departamental de Bolívar.

El contenido del Plan de Mejoramiento a que está obligada esa entidad, deberá referirse a cada una de las deficiencias identificadas en el informe de auditoría, con el objeto de subsanarlas dentro de los términos y condiciones que han de señalar en el mismo. El Plan de Mejoramiento debe sujetarse al artículo 32 de la citada resolución, el cual debe ser aprobado por esta Contraloría en el plazo previsto para dichos efectos y su falta de presentación acarreará las sanciones de Ley para el funcionario responsable.

Atentamente,

ORLANDO AYOLA MANJARRES
Contralor Departamental de Bolívar

C.C. Auditoría Fiscal



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL
LÍNEA MEDIO AMBIENTE**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

VIGENCIA 2015

CDB -041
Cartagena de Indias, Diciembre de 2016



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL
LÍNEA MEDIO AMBIENTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR**

Contralor Departamental

ORLANDO AYOLA MANJARRES

Subcontralor Departamental

BENJAMÍN AZUERO ANGULO.

Profesional Especializado

ABEL C. GUERRERO RAMOS

Equipo de Auditoria

Auditor

FERNANDO CASADIEGO MENDOZA



	CONTENIDO	PAG
	CARTA DE CONCLUSIONES	
2.	RESULTADO DE LA AUDITORIA	1
2.1.	GENERALIDADES	1
2.1.1.	Evaluación organización administrativa	1
2.1.2.	Evaluación de normas y procedimiento en materia ambiental	2
2.1.3.	Evaluación General de planes, programas y proyectos	3
2.1.4.	Evaluación de los proyectos ambientales escolares, PRAES	4
2.1.5.	Creación del comité interinstitucional de educación ambiental	4
2.1.6.	Aplicación artículo 210 de la ley 1450 de 2011	5
2.1.7.	Evaluación cobro y giro sobretasa ambiental	6
2.1.8.	Evaluación aspectos salud pública	7
2.1.9.	Proyectos de alto impacto ambiental	8
2.1.10.	Evaluación esquema de ordenamiento territorial	8
2.1.11.	Evaluación plan de desarrollo municipal	9
2.1.12.	Empresa de servicios públicos	10
2.1.13.	Evaluación de la calidad de agua suministrada	12
2.1.14.	Evaluación plan de saneamiento y manejo de vertimientos.	13
2.1.15.	Evaluación plan de gestión integral de residuos sólidos	14
2.1.16.	Evaluación de la gestión en prevención y atención de desastres	15
2.1.17.	Contratación administrativa en materia ambiental	16
3.	Anexo	20
3.1.	Matriz de Hallazgos	21
3.2.	Relación contratos de la muestra No 1	48
3.3.	Relación de Contratos de la muestra No 2	49
3.4.	Relación de Contratos de la muestra No 3	50



Cartagena, Diciembre de 2016

Doctor

ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA

Alcalde Municipal

Zambrano - Bolívar

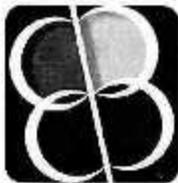
Cordial saludo:

La Contraloría Departamental de Bolívar con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque integral en la modalidad especial, línea medio ambiente, a las vigencias fiscales comprendidas entre enero 1º a diciembre 31 de 2015 a la administración municipal que usted dirige, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a su disposición, los resultados de la gestión y la evaluación y análisis de la ejecución de planes y programas en materia ambiental, agua potable, saneamiento básico, prevención y atención de desastres.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental de Bolívar quien a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración Municipal, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el Auditor, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación del servicio en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de Auditoría prescritos por la Contraloría Departamental de Bolívar, compatibles con los de general aceptación; por lo tanto requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral



ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El Control incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Administración Municipal y el cumplimiento de las disposiciones legales, relacionadas con el medio ambiente.

En desarrollo de la auditoría se encontraron deficiencias tales como:

- No asignación de funciones en materia ambiental
- No se ha aplicado disposiciones el comparendo ambiental
- No se han evaluado los proyectos ambientales escolares
- No se han conformado los comités interinstitucional de educación ambiental
- No se ha aplicado el artículo 210 de la ley 1450 de 2011
- No se hacen los giros a CARDIQUE
- No se evidencia cumplimiento del esquema de ordenamiento territorial
- No se formularon los planes, programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo municipal
- No se lleva control sobre la calidad de agua suministrada a la población
- No se ha elaborado y ejecutado componentes del PGIRS.
- No se está reuniendo el concejo municipal para la gestión del riesgo, no se evidencia cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo Municipal.

Así las cosas, podemos concluir que no ha existido una decidida voluntad política por parte de la administración municipal, con el objeto de garantizar una eficaz gestión ambiental. Las ejecutorias han sido pocas, lo que evidencia ausencia de políticas y compromisos serios. Los resultados son el reflejo de la baja prioridad institucional para solucionar la problemática ambiental.

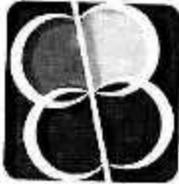
RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la ejecución de la presente auditoría, se establecieron dieciséis (16) Hallazgos administrativos, de los cuales 7 tienen una presunta connotación disciplinaria, 3 con presunta connotación fiscal, con un presunto detrimento de \$ 265.430.622.

Atentamente,



ORLANDO AYOLA MANJARRES
Contralor Departamental de Bolívar



2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

2.1. GENERALIDADES

Se evaluaron aspectos relacionados con la Organización Administrativa, asignación de funciones y competencias constitucionales y legales, formulación o adopción de políticas, normas y procedimientos en materia ambiental; formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con lo ambiental, agua potable, residuos líquidos, residuos sólidos, prevención y atención de desastres; instancias para la gestión; formulación, actualización y ejecución del Plan de ordenamiento territorial; formulación, armonización y ejecución del plan de desarrollo municipal en dichos sectores, en la vigencia fiscal enero 1º a diciembre 31 de 2015.

2.1.1. Evaluación de la organización administrativa para la gestión ambiental.

Las funciones delegadas a los Alcaldes en la constitución y la ley y que estos de igual manera pueden hacerlo a sus subalternos y colaboradores en aras de los principios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones con que se desarrolla la función administrativa y se configurar una estructura administrativa apta para ejercer las funciones relacionadas en este caso particular con el medio ambiente son:

- a) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- b) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
- c) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables.
- d) Participar en la elaboración de planes.
- e) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
- f) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los



recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

g) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.

h) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire, entre otras.

Con el decreto Numero 10 de enero 27 de 2015, se ajustó el Manual específico de Funciones y de Competencias laborales para los empleos de planta de la alcaldía de Zambrano Bolívar, y en la revisión realizada se verifico que no se asignaron las funciones anteriormente citadas a ninguno de los cargos que hacen parte del documento antes descrito, lo que dificulta el establecimiento y ejecución de acciones tendientes a prevenir, mitigar o compensar problemas ambientales.

Hallazgo N° 1. Estructura administrativa y funciones.

Se evidenció que la administración no ha asignado a cargo alguno dentro de la planta de personal las funciones correspondientes al medio ambiente. Violatorio del artículo 122 de la constitución política de Colombia, que establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente, de igual forma se incumple con el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 que define las funciones de los municipios en el ámbito ambiental.

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que genera una gestión ineficaz e ineficiente en la atención de la problemática ambiental que enfrenta el municipio.

2.1.2. Evaluación de las normas y procedimientos en materia ambiental.

En la evaluación de las normas en materia ambiental, se encontró el acuerdo número 003 de 2011, por medio del cual se reglamenta la instauración del comparendo ambiental en el municipio de Zambrano, sin embargo se recibió certificación de la unidad de Servicios públicos, en donde se manifiesta que no se está cumpliendo con las disposiciones de la resolución antes descrita.



Lo anterior preocupa, ya que el comparendo ambiental es una valiosa herramienta para el control, vigilancia, manejo adecuado de los residuos sólidos y disposición adecuada de escombros que causen deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y de esta manera incorporar la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo social, económico y territorial.

En la vigencia auditada, no se encontraron documentos adicionales a el acuerdo 003 de 2011, que evidencien la elaboración y aplicación de normas en materia ambiental.

Hallazgo N° 2. Comparendo Ambiental.

Se evidenció, que la administración no está aplicando los lineamientos del documento que instaura en el municipio de Zambrano el comparendo ambiental, siendo esta una valiosa herramienta para el control, vigilancia, manejo adecuado de los residuos sólidos y disposición adecuada de escombros.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento del acuerdo número 003 de 2011, por medio del cual se reglamenta la instauración del comparendo ambiental en el municipio de Zambrano, y ley 1259 de 2008 por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, también se incumple con el decreto 3695 de 2009 que tiene por objeto reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, y circular N° 057 de diciembre 01 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.

Lo anterior, causado por fallas en la identificación e implementación de las funciones y competencias establecidas en la normatividad legal vigente en materia ambiental, para los entes territoriales, generándose afectación general de los recursos naturales con que cuenta el municipio.

2.1.3. Evaluación General de los planes, programas y proyectos en materia ambiental.

Dentro de la potestad reglamentaria dada a los entes municipales se encontraron formulados los siguientes:

a) **Esquema de ordenamiento territorial, EOT.** (Se identificó el Decreto número 024 del 18 de febrero de 2010, por medio del cual se adopta el ajuste y modificaciones al EOT del municipio de Zambrano Bolívar).

b) **Plan de desarrollo municipal, PDM.** (Se adoptó a través del acuerdo Número 010 del 04 de junio de 2012)



- c) **Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.** (Se encontró que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, emitió resolución número 029 del 10 de Marzo de 2008, por medio de la cual se establece un Plan de Saneamiento Básico y Manejo de Vertimientos-PSMV con una vigencia de 10 años para el municipio de Zambrano)
- d) **Plan de gestión integral de Residuos Sólidos, PGIRS.** (No se evidencio PGIRS en la vigencia auditada).
- e) **Programa de uso eficiente y ahorro de agua** (No formulado)

2.1.4. Evaluación de los proyectos ambientales escolares, PRAES.

Se encontró que la institución educativa Técnica Informática Aníbal Noguera Mendoza, realizo Proyecto Ambiental escolar en la vigencia 2015, sin embargo la Secretaria de Salud, Educación y Cultura Municipal, no evidencio la evaluación del proyecto en la vigencia auditada.

Es importante anotar que los PRAES, deben estar enmarcados dentro de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos

Hallazgo N° 3. Evaluación de los PRAES.

Se evidenció que la administración no ha evaluado los PRAES de la vigencia 2015, como proyecto que incorporan la problemática ambiental al que hacer de las instituciones educativas, incumpliendo el artículo 6° del decreto 1743 de 1994, que establece que se evaluara los PRAES por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación municipales o quien haga sus veces.

Lo anterior, causado por fallas en el seguimiento y control por parte de la Secretaria de Educación, lo que no permite atender proyectos pedagógicos que promuevan el análisis y la comprensión de los problemas y potencialidades ambientales a nivel local.

2.1.5. Creación del comité interinstitucional de educación ambiental, CIDEA.

Los Comité Interinstitucional de Educación Ambiental -CIDEA, son un mecanismo de acción interinstitucional que redunde en una formación integral de los habitantes del municipio en el marco de una cultura ambiental de la sostenibilidad y la paz, al solicitar evidencia sobre la conformación de este comité, la Secretaria de Salud, Educación y Cultura Municipal certifico que revisados los archivos de la entidad, en



la vigencia auditada no existe documentos que soporten la conformación y funcionamiento del CIDEA en el municipio de Zambrano Bolívar.

Hallazgo N° 4. Creación de los CIDEA.

Se evidenció que la administración no ha creado los Comités Técnicos Interinstitucionales de educación ambiental –CIDEA-, como espacios intersectoriales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y de proyección, en pro de una cultura ética en el manejo sostenible del ambiente, incumpliendo el artículo 12 del decreto 1743 de 1994 que establece que los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por el área correspondiente, lo que genera que no se garantice y consolide una política de educación ambiental.

2.1.6. Aplicación artículo 210 de la ley 1450 de 2011

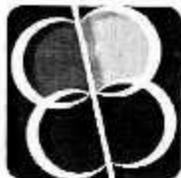
Se identificó el decreto No 111 del 31 de diciembre de 2014, por medio del cual se adopta el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Zambrano Bolívar, para la Vigencia 2015, en este documento se evidenció el rubro T.I.A con un valor presupuestado de ingresos corrientes de \$ 10.270.945.319.

De acuerdo a lo anterior, en la verificación del cumplimiento del artículo 210 de la ley 1450 de 2011, no se identificó rubro presupuestal en donde se asigna un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes, para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos; que surten de agua el acueducto municipal del municipio de Zambrano Bolívar.

Hallazgo N° 5. Aplicación Artículo 210 DE LA LEY 1450

Se evidenció que no se está dando cumplimiento a las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales, en la adquisición de zonas de importancia estratégica para acueductos municipales y veredales, incumpliendo lo ordenado en el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, correspondiente a la asignación de por lo menos 1% de los ingresos corrientes para la adquisición de zonas de importancia estratégica para los acueductos municipales y veredales o para financiar esquemas de servicios ambientales.

Lo anterior, causado por fallas en las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales, lo que genera la no provisión para la adquisición de



áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.

2.1.7. Evaluación del cobro y giro sobretasa ambiental.

Se encontró que por medio del acuerdo Número 018 del 23 de mayo del 2013, se abroga el acuerdo municipal Número 018 del 21 de noviembre de 2001, y se expide la normatividad sustantiva aplicable a los ingresos tributarios en el municipio de Zambrano.

En la revisión del acuerdo Número 018 del 23 de mayo del 2013 el cual está vigente en la vigencia auditada, no se evidencio lineamientos, para la liquidación de la sobretasa ambiental en el marco de la normatividad legal vigente.

En la vigencia 2015, no se encontró información que evidencie giros a la Corporación autónoma regional del Canal del Dique CARDIQUE por sobre tasa ambiental, situación que se soporta con la certificación de fecha 24 de agosto de 2016, realizada por el Tesorero General, en donde se relaciona que el recaudo en la vigencia 2015 por concepto de Impuesto predial unificado, es de \$127.679.486 y lo correspondiente a sobre tasa ambiental es de \$1.369.183.

Hallazgo N° 6. Giro de la sobretasa ambiental.

Se evidenció que en la vigencia 2015, la administración no giro lo recaudado por concepto de sobretasa ambiental, dineros que el municipio debe transferir trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), incumpliendo lo establecido, en el decreto 1339 de 1994, por el cual se reglamenta el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, también se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente" y Numeral 3. "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público"



Lo anterior, causado falta de control y seguimiento por la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que conlleva a una administración ineficaz por la no reinversión de estos recursos por parte de la Corporación Autónoma Regional.

2.1.8. Evaluación de aspectos salud pública.

La ejecución de acciones en salud pública como el control de vectores, control de la zoonosis y condiciones sanitarias de establecimientos públicos que procesen alimentos y que son competencias de la secretaria de salud departamental, como también las de control de calidad de aire, emisiones sonoras, competencias de la autoridad ambiental detallamos a continuación.

2.1.8.1. Contaminantes al aire.

No se evidenció vigilancia a la calidad del aire por parte de la autoridad ambiental, no existe norma municipal que regule o prohíba las emisiones al aire, a fin de que la población disfrute de un aire sano.

2.1.8.2. Presión sonora.

No se evidenció vigilancia sobre las presiones sonoras emitidas al ambiente por parte de la autoridad ambiental, no existe norma municipal que regule las presiones sonoras en bares y cantinas del municipio, a fin de que la población disfrute de un ambiente libre de ruidos.

2.1.8.3. Disposición de aguas servidas en vías públicas y cuerpos de agua.

No se evidenció aguas servidas en las vías públicas.

2.1.8.4. Evaluación de control de vectores.

Se evidenció taller de capacitación realizado en el municipio de Zambrano Bolívar, el día 19 de agosto de 2015 por la ESE Hospital Universitario del Caribe en cumplimiento del contrato interadministrativo No 1080 del 14 de abril de 2015, en el componente de enfermedades transmitidas por vectores (ETV)

2.1.8.5. Evaluación de la prevención y control de la zoonosis.

No se evidenciaron campañas encaminadas al control de la zoonosis.



2.1.8.6. Evaluación de las condiciones sanitarias básicas de establecimientos públicos.

No se evidenciaron campañas encaminadas a verificar las Condiciones Sanitarias Básicas de los establecimientos públicos del municipio, acciones en desarrollo de programa liderado por la secretaria de salud departamental.

2.1.9. Verificación de la existencia de proyectos de alto impacto ambiental.

No Existen en el municipio proyectos de alto impacto.

2.1.10. Evaluación del esquema de ordenamiento territorial.

Se encontró el decreto número 024 del 18 de febrero de 2010, por medio del cual se adopta el ajuste y modificaciones al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Zambrano Bolívar, en el literal "s" de los considerandos habla de un E.O.T. para la vigencia 2009 – 2020, esta actuación desconoció los cambios que introdujo el Acto Legislativo No. 2 de 2002 a la Constitución Nacional, el cual cambio la duración de los períodos constitucionales de Alcaldes (de 3 a 4 años). Teniendo en cuenta que la Ley 388 de 1997, vinculó la vigencia de los contenidos de los P.O.T. a los períodos constitucionales, los cambios realizados por el citado acto legislativo condujeron a una extensión de la vigencia.

Además de lo anterior, en las consideraciones del acto administrativo por medio se adopta el EOT antes relacionado, el alcalde de la época, argumenta que el EOT, fue adoptado por Decreto, debido a que el Concejo Municipal de Zambrano, no se pronunció en los 60 días que le daba la Ley. No obstante el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, señala que para el estudio y adopción de las revisiones y ajustes de los P.O.T., el Concejo Municipal cuenta con 90 días.

En la revisión del contenido del EOT adoptado a través del decreto 024, no se evidencio implementación de las acciones necesarias, para cumplir con los propósitos del documento relacionado.

Se identificaron los siguientes programas, subprogramas o proyectos ambientales, no Integrados en el plan de Inversiones del plan de Desarrollo del municipio:

- Programa de letrización rural (corregimientos y veredas)
- Construcción Laguna oxidación.
- Talleres del sensibilización del manejo de basuras (urbano – rural)



- Recuperación de la infraestructura piscícola existente.
- Establecimiento de sistemas de riego Compra tierras Reforma agraria
- Elaboración del estudio para los códigos de recursos naturales.
- Realización de seminarios de sensibilización y capacitación ambiental.
- manejo de las zonas de nacimientos y recarga de acuíferos,

Hallazgo N° 7 Esquema de ordenamiento territorial

Se evidencia Subprogramas y/o Proyectos ambientales, relacionados en la tabla 98 literal 10.4.4 del documento Soporte Técnico del Esquema De Ordenamiento Territorial del Municipio de Zambrano, no integrados al plan de inversiones registrado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015; de igual forma en la vigencia auditada, no se evidencia implementación de las acciones necesarias para cumplir con los propósitos del E.O.T; tampoco se encontró información de evaluaciones y seguimientos realizados, por la administración sobre el contenido del documento antes descrito.

De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento con lo definido en el artículo 18 de la ley 388 de 1997 y artículo 7 del decreto 879 de 1998, en donde se establece, que el programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo; de igual forma se incumple con los artículos 26 y 27 del decreto 879 de 1998 que definen la etapa de implementación, evaluación y seguimiento de los planes.

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y oficina de control interno del municipio, generando el no planteamiento de estrategias que permitan el desarrollo del municipio, a través de una visión integral del mismo y que aseguren un desarrollo sostenible.

2.1.11. Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

A través del acuerdo Número 010 del 04 de junio de 2012, se adoptó el plan de desarrollo Municipal “**PA LANTE POR EL PROGRESO DE ZAMBRANO**” en el artículo séptimo (7) de este documento, se evidencia que se define como uno de los objetivos estratégicos el “**Desarrollo Ambiental Sostenible**”

En la revisión del componente ambiental del Plan de Desarrollo del Municipio de Zambrano 2012-2015, se evaluaron los subprogramas y/o proyectos que se relacionan a continuación:



- Plan Institucional Ambiental y de Desarrollo Sostenible.
- Implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Recuperar y limpiar caños, ciénagas y arroyos.
- Proyecto de prestación del servicio de agua potable y remodelación del acueducto municipal.
- Construcción de acueducto en centros Veredales.
- Construcción de un relleno Sanitario.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencio documentos en los cuales se relacione la formulación y seguimiento de los subprogramas antes relacionados.

Hallazgo N° 8 Plan de desarrollo municipal.

Se evidenció la no formulación de planes, programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo municipal, como herramienta de gestión para promover el desarrollo social del municipio, de igual forma, no se encontró registros de planes de acción ambientales, ni se evidencio el Informe anual; sobre la ejecución de los planes relacionados con temas ambientales, que debe presentar el Alcalde al concejo municipal.

De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento con los lineamientos del plan de desarrollo municipal 2012-2015, de igual forma se incumple con el artículo 41 de la ley 152 de 1994, que establece que con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción; también se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define Numeral 2. "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público."

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y control interno del municipio, lo que puede conllevar a la ineficiencia e ineficacia de lo contratado y no le permite a la administración municipal, orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social.

2.1.12. Empresa de Servicios Públicos.

El servicio de acueducto es prestado por Unidad de Servicios Públicos de Zambrano, es de anotar que en la actualidad el municipio de Zambrano esta Descertificado por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



(SSPD), lo cual significa que de acuerdo la ley 1176 de 2007 y decreto 1484 del 2014 el municipio de Zambrano Bolívar, no podrá administrar los recursos de SGP – APSB, para asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos.

De acuerdo a lo anterior, La gobernación del Departamento de Bolívar, en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, administrará los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio de Zambrano, y asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

Se evidencia, la resolución 0137 de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en la cual se otorga concesión de aguas superficiales al Municipio de Zambrano Bolívar, por un término de 24 años, en consecuencia con lo anterior, se encontró oficio entregado por CARDIQUE, al municipio de Zambrano, en donde se especifica que la factura número 6018 de fecha 02 de julio de 2015, se encuentra para cobro coactivo.

Al solicitar información en la vigencia 2015, a la unidad administrativa de servicios públicos del municipio de Zambrano, sobre la cancelación de la tasa por utilización de agua a la Corporación Regional del Canal del Dique; se recibió el acta número 002, en la cual se certifica, que en los archivos de tesorería no se existen soportes de los pagos a CARDIQUE, por concepto de tasa por utilización del recurso Hídrico.

Hallazgo N° 9 Pago de la Concesión de agua potable.

No se evidencia pagos a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, por concepto de tasa por utilización del recurso Hídrico, de igual forma no se evidencio en la vigencia 2015.

De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento, con el artículo 5 de la resolución 0137 de 2014 emitida por CARDIQUE, que establece que el concesionario deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Canal del Dique, el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, y decreto 155 de 2004 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas superficiales, también se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los



acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente” y Numeral 3. “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”

Lo anterior, causado por fallas en el seguimiento y control de la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que podría generar afectación negativa de los recursos hídricos del municipio.

2.1.13. Evaluación de la calidad del agua suministrada a la población.

El director de vigilancia en salud, de la secretaria de Salud Departamental de Bolívar, certifico a través del oficio de fecha del 07 de abril de 2016, que el resultado en la vigencia 2015 del cálculo del índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) para consumo es de 52.10%, lo que indica un nivel de riesgo alto, lo cual significa que el agua no es apta para el consumo humano.

Se evidencia acta de concertación de puntos y lugares de muestreo de fecha 13 de abril de 2012.

Además de lo anterior, la unidad de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Zambrano, no realizo las muestras de control definidas en los criterios de la norma 2115 de 2007, a pesar de que se encontró certificación de que en la vigencia 2015, el municipio realizo transferencia del subsidio a la demanda de agua, a la unidad de servicios públicos de Zambrano Bolívar, por valor \$ 329.527.884 Millones de pesos.

Hallazgo N° 10 Control calidad de agua potable.

Se evidenció que los análisis físicos, químicos y bacteriológicos no se vienen realizando con la periodicidad establecida, con el fin de verificar que esta esté libre de microorganismos patógenos, de minerales y sustancias orgánicas que puedan producir efectos fisiológicos adversos, de igual forma se evidenció que el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo de fecha 13 de abril de 2012, no cuenta con la estructura establecida en la normatividad.

De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento de lo establecido en el numeral 5, del artículo 8 del decreto 1575 de 2007, que define que se debe realizar la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del



agua, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo, tanto en la red de distribución como en otros medios de suministro de la misma, y resolución 2115 de 2007, donde se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, también se evidenció incumplimiento con las disposiciones definidas en el artículo 4 y 5 de la resolución 811 de 2008, en donde se establecen criterios para Identificación del punto de muestreo y Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo.

También se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.

2.1.14. Plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio.

Se encontró que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, emitió resolución número 029 del 10 de Marzo de 2008, por medio de la cual se establece un Plan de Saneamiento Básico y Manejo de Vertimientos-PSMV con una vigencia de 10 años para el municipio de Zambrano; en las consideraciones de la resolución relacionada, se observa que la propuesta del PSMV fue radicado en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique bajo el número 5488 de agosto 24 de 2007, que una vez revisada, el resultado de la evaluación realizada por la subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió concepto técnico Numero 0127 de febrero 18 de 2008, en el cual se considera que es técnica y ambientalmente viable aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Zambrano.

Es importante anotar, que en la vigencia 2015, el alcantarillado no estaba en funcionamiento en el municipio de Zambrano Bolívar.

Hallazgo N° 11 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.



No se evidencia información que soporte el seguimiento y cumplimiento de los lineamientos definidos en el Plan de Saneamiento Básico y Manejo de Vertimiento del municipio de Zambrano, evidenciándose incumplimiento a lo definido en el artículo tres (3) de la resolución número 029 del 10 de Marzo de 2008 emitida por CARDIQUE, en donde se relaciona, que el municipio de Zambrano a través de su representante legal; ejecutara el Plan de Saneamiento Básico y Manejo de Vertimientos; de igual manera se evidencia incumplimiento de la resolución 1433 de 2004 por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.

Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la unidad de servicios públicos de los municipios de Zambrano, lo cual genera retrasos en los planes y proyectos, necesarios para avanzar en el saneamiento del municipio de Zambrano.

2.1.15. Evaluación del plan de gestión integral de residuos sólidos.

En la actualidad el servicio de aseo es prestado por la Secretaría de Servicios Públicos de Zambrano, para la recogida y transporte de los residuos sólidos, se cuenta con un tractor que tiene adherido un vagón.

En el Municipio de Zambrano, el almacenamiento de los residuos sólidos en las viviendas en términos generales es inadecuado, la población utiliza en gran porcentaje, recipientes no apropiados para su presentación tales como: sacos de fique o fibra plástica, de igual forma se evidencia una ineficiente separación de residuos lo cual no permite que se dé un aprovechamiento adecuado de estos.

No se encontró el documento Plan Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, teniendo en cuenta las normas legales que exigen para su elaboración, implementación y seguimiento.

Se recibió certificación emitida por la Unidad de Servicios públicos del municipio de Zambrano, en donde se especifica que en la vigencia 2015, el municipio realizó transferencia del subsidio de aseo, a la unidad de servicios públicos de Zambrano Bolívar, por valor \$ 123.666.816 Millones de pesos.

Se encontró informe de auditoría de control interno de fecha 20 de octubre de 2015, que fue entregado al alcalde el día 05 de noviembre del 2015, a través del oficio de referencia "Informe de Auditoría a la oficina de Servicios Públicos", donde se establece entre otros aspectos, la urgencia de cumplir de con la resolución 754 de 2014, de igual forma se encontró oficio de fecha 04 de noviembre del 2015, donde



la oficina de control interno solicita al alcalde encargado en ese momento, el seguimiento a la actualización y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS.

Hallazgo N° 12 Ejecución del plan de gestión integral de residuos sólidos.

En la vigencia auditada, no se evidencio el documento Plan Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, ni información relacionada con la ejecución de actividades para la gestión de los residuos sólidos en el municipio de Zambrano.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento del artículo 88 del decreto 2981 de 2013, que establece que los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.

Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.

2.1.16. Evaluación de la gestión en prevención y atención de desastres

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre y Plan Municipal para la gestión del riesgo en el Municipio de Zambrano Bolívar, se adoptaron a través del decreto municipal Número 0107 del 12 de 2012.

Se evidencia certificación de Bancolombia de fecha 17 de agosto de 2016, en donde relacionan que el municipio de Zambrano Bolívar, tiene cuenta de ahorros No 512-170013-19 denominada fondo municipal de gestión del riesgo, fecha de apertura 2013/12/11 la cual se encuentra activa la conformación del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastre.

Hallazgo N° 13. Consejo municipal de la gestión del riesgo de desastre.

En la vigencia auditada, no se evidencian reuniones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio de Zambrano Bolívar, ni ejecución de los lineamientos definidos en el documento Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, incumpliendo con la ley 1523 de 2012 en su artículo 29 en donde define el Funcionamiento de los Consejos Territoriales y artículo 44 que establece que todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres.



Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, generando riesgos en la atención oportuna y eficaz de emergencias de desastres.

2.1.17. Contratación administrativa en materia ambiental

De acuerdo a la información publicada en el Secop y revisiones de la contratación en el Municipio, se evidenció que la alcaldía municipal celebró doce (12) contratos en medio ambiente por valor de \$ 194.837.847 y dos (2) contratos en prevención y atención de desastres por un valor de \$ 197.919.092 para un total de 14 contratos.

Para la selección de la muestra se tuvo en cuenta criterios como la cuantía, el objeto y modalidad de selección del contratista, de igual forma se utilizó el aplicativo para el cálculo muestra; todo lo anterior permitió seleccionar una muestra total de seis (6) contratos lo que corresponde a un porcentaje del 40%; así las cosas el valor total auditado es de \$ 265.430.622.

Hallazgo N° 14. Soportes en la Contratación Administrativa

Analizados los contratos definidos en el anexo 3.2, no se evidenció, las ofertas económicas, ni registros del cumplimiento de los requisitos habilitantes del contratista, de igual forma no existen documentos en los cuales, se soporte la ejecución de las obligaciones del contratista.

Incumpliendo con lo establecido en los documentos de estudios previos, invitación pública e informes de evaluación de las propuestas, también se evidencia incumplimiento, del artículo 85 del decreto 1510 de 2013, en donde se establece que la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, de responsabilidades de los interventores y facultades y deberes de los supervisores, también se evidencia violación del principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, en donde relaciona que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Todo lo anterior, evidencia un presunto detrimento por valor de \$ 49.521.120 de conformidad con el artículo 6 de la ley 610 de 2000, que establece que el daño patrimonial al Estado está representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a



los intereses patrimoniales del Estado, tampoco se encontró conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, que registra como falta gravísima participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución o en la ley.

Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control en los procedimientos contractuales de la entidad por parte de la oficina correspondiente, lo que genera riesgos en los procesos de contratación financiados con los recursos de la Entidad (**Ver anexo 3.2**).

Hallazgo N° 15. Soportes en la Contratación Administrativa

Analizados los contratos definidos en el anexo 3.3, no se evidenció las ofertas económicas, ni registros del cumplimiento de los requisitos habilitantes del contratista, de igual forma no existen documentos en los cuales se soporte la ejecución de las condiciones técnicas y obligaciones del contratista.

Incumpliendo con lo establecido en los documentos de estudios previos, invitación pública e informes de evaluación de las propuestas, también se evidencia incumplimiento, del artículo 85 del decreto 1510 de 2013, en donde se establece que la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 de responsabilidades de los interventores y facultades y deberes de los supervisores, también se evidencia violación del principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, en donde relaciona que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Todo lo anterior, evidencia un presunto detrimento por valor de \$ 35.995.410 de conformidad con el artículo 6 de la ley 610 de 2000, que establece que el daño patrimonial al estado está representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, tampoco se encontró conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, que registra como falta gravísima participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que



regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución o en la ley.

Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control en los procedimientos contractuales de la entidad por parte de la oficina correspondiente, lo que genera riesgos en los procesos de contratación financiados con los recursos de la Entidad (**Ver anexo 3.3**)

Hallazgo N° 16. Soportes en la Contratación Administrativa

Analizado el contrato definidos en el anexo 3.4, no se encontró la propuesta, ni registros del cumplimiento de los requisitos para la selección del contratista, tampoco se evidencio soportes de la ejecución del objeto del contrato, además, no se evidencio documentos que soporten el pago realizado del contrato relacionado.

Lo anterior, Incumpliendo con los requisitos definidos en los pliegos de condiciones y contrato número SA-MZ-002-2015, además se incumple con el artículo 23 de la ley 1150 que registra que el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, de responsabilidades de los interventores y facultades y deberes de los supervisores; también se evidencia violación del principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, en donde relaciona que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Todo lo anterior, evidencia un presunto detrimento por valor de \$ 179.914.092 de conformidad con el artículo 6 de la ley 610, que establece que el daño patrimonial al estado está representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, tampoco se encontró conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, que registra como falta gravísima participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución o en la ley.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control en los procedimientos contractuales de la entidad por parte de la oficina correspondiente, lo que genera riesgos en los procesos de contratación financiados con los recursos de la Entidad **(Ver anexo 3.4)**



3. ANEXOS



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

3.1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

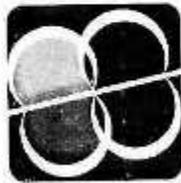
Nº	Descripción	Detalle	Valor	Incidencia				Responsable
				A	D	F	P	
1	<p>Hallazgo N° 1. Estructura administrativa y funciones.</p> <p>Se evidenció que la administración no ha asignado a cargo alguno dentro de la planta de personal las funciones correspondientes al medio ambiente; violatorio del artículo 122 de la constitución política de Colombia, que establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente, de igual forma se incumple con el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 que define las funciones de los municipios en el ámbito ambiental.</p> <p>Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que genera una gestión ineficaz e ineficiente en la atención de la problemática ambiental que enfrenta el municipio.</p>	<p>Condición Se evidenció que la administración no ha asignado a cargo alguno dentro de la planta de personal las funciones correspondientes al medio ambiente.</p> <p>Criterio Artículo 122 de la Constitución Política Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Causa. fallas de seguimiento y control</p> <p>Efecto. Lo que genera una gestión ineficaz e ineficiente en la atención de la problemática ambiental que enfrenta el municipio.</p>		X				Alcalde Municipal



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

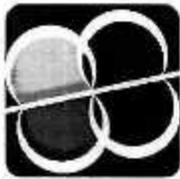
2	<p>Hallazgo N° 2. Comparendo Ambiental.</p> <p>Se evidenció, que la administración no está aplicando los lineamientos del documento que instaure en el municipio de Zambrano el comparendo ambiental, siendo esta una valiosa herramienta para el control, vigilancia, manejo adecuado de los residuos sólidos y disposición adecuada de escombros.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento del acuerdo número 003 de 2011, por medio del cual se reglamenta la instauración del comparendo ambiental en el municipio de Zambrano, y ley 1259 de 2008 por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, también se incumple con el decreto 3695 de 2009 que tiene por objeto reglamentar el</p>	<p>Condición Se evidenció, que la administración no está aplicando los lineamientos del documento que instaure en el municipio de Zambrano el comparendo ambiental.</p> <p>Criterio. Acuerdo número 003 de 2011. ley 1259 de 2008 decreto 3695 de 2009 Circular N° 057 de diciembre 1 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Causa. Fallas en la identificación e implementación de las funciones y competencias establecidas.</p>	X			Alcalde Municipal.
----------	---	--	---	--	--	--------------------



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

<p>formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, y circular N° 057 de diciembre 1 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior, causado por fallas en la identificación e implementación de las funciones y competencias establecidas en la normatividad legal vigente en materia ambiental, para los entes territoriales, generándose afectación general de los recursos naturales con que cuenta el municipio.</p>	<p>Efecto. Afectación general de los recursos naturales con que cuenta el municipio.</p>				
<p>Hallazgo N° 3. Evaluación de los PRAES.</p> <p>Se evidenció que la administración no ha evaluado los PRAES de la vigencia 2015, como proyecto que incorporan la problemática ambiental al que hacer de las instituciones educativas, incumpliendo el artículo 6° del decreto 1743 de 1994, que establece que se evaluará los PRAES por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por</p>	<p>Condición. Se evidenció que la administración no ha evaluado los PRAES de la vigencia 2015, como proyecto que incorporan la problemática ambiental al que hacer de las instituciones educativas.</p> <p>Criterio. Artículo 6 de la ley 1743 de 1994.</p>		X		Secretario de Salud, Educación y Cultura.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

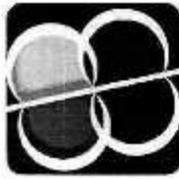
<p>las respectivas secretarías de educación municipales o quien haga sus veces.</p> <p>Lo anterior, causado por fallas en el seguimiento y control por parte de la Secretaría de Educación, lo que no permite atender proyectos pedagógicos, que promuevan el análisis y la comprensión de los problemas y potencialidades ambientales a nivel local.</p>	<p>Causa. Fallas en el seguimiento y control por parte de la Secretaría de Educación.</p> <p>Efecto. Lo que no permite atender proyectos pedagógicos, que promuevan el análisis y la comprensión de los problemas y potencialidades ambientales a nivel local.</p>				
<p>Hallazgo N° 4. Creación de los CIDEA.</p> <p>Se evidenció que la administración no ha creado los Comités Técnicos Interinstitucionales de educación ambiental –CIDEA-, como espacios intersectoriales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y de proyección, en pro de una cultura ética en el manejo sostenible del ambiente, incumpliendo el artículo 12 del decreto 1743 de 1994 que establece que los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.</p>	<p>Condición Se evidenció que la administración no ha creado los Comités Técnicos Interinstitucionales de educación ambiental – CIDEA.</p> <p>Criterio. Artículo 12 del decreto 1743 de 1994.</p> <p>Causa. Fallas de seguimiento y control por el área correspondiente.</p>	X			Secretario de Salud, Educación y Cultura.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

	<p>Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por el área correspondiente, lo que genera que no se garantice y consolide una política de educación ambiental.</p>	<p>Efecto. Lo que genera que no se garantice y consolide una política de educación ambiental.</p>			
<p>5</p>	<p>Hallazgo N° 5. Aplicación Artículo 210 DE LA LEY 1450</p> <p>Se evidenció que no se está dando cumplimiento a las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales, en la adquisición de zonas de importancia estratégica para acueductos municipales y veredales, incumpliendo lo ordenado en el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, correspondiente a la asignación de por lo menos 1% de los ingresos corrientes para la adquisición de zonas de importancia estratégica para los acueductos municipales y veredales o para financiar esquemas de servicios ambientales.</p> <p>Lo anterior, causado por fallas en las funciones y competencias establecidas</p>	<p>Condición. Se evidenció que no se está dando cumplimiento a las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales, en la adquisición de zonas de importancia estratégica para acueductos municipales y veredales.</p> <p>Criterio. Artículo 210 de la ley 1450 de 2011</p> <p>Causa. Fallas en las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales.</p>	<p>X</p>	<p>Alcalde Municipal-Jefe de Presupuesto</p>	



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

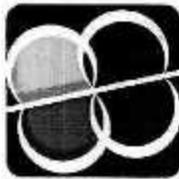
<p>en la Ley para los entes territoriales, lo que genera la no provisión para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.</p>	<p>Efecto. Lo que genera la no provisión para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.</p>			
<p>Hallazgo N° 6. Giro de la sobretasa ambiental. Se evidenció que en la vigencia 2015, la administración no giro lo recaudado por concepto de sobretasa ambiental, dineros que el municipio debe transferir trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), incumpliendo lo establecido, en el decreto 1339 de 1994, por el cual se reglamenta el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, también se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes,</p>	<p>Condición Se evidenció que en la vigencia 2015, la administración no giro lo recaudado por concepto de sobretasa ambiental, dineros que el municipio debe transferir trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE)</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>José Antonio Ramírez-Alcalde Municipal.</p>
<p>6</p>	<p>Criterio. Decreto 1339 de 1994 Artículo 34 de la ley 734 de 2002</p> <p>Causa. Causado falta de control y seguimiento por la oficina de control interno o quien haga sus veces.</p>			



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

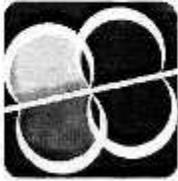
<p>los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente" y Numeral 3. "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público"</p> <p>Lo anterior, causado falta de control y seguimiento por la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que conlleva a una administración ineficaz por la no reinversión de estos recursos por parte de la Corporación Autónoma Regional.</p>	<p>Efecto. Lo que conlleva a una administración ineficaz por la no reinversión de estos recursos por parte de la Corporación Autónoma Regional.</p>				
---	--	--	--	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

7	<p>Hallazgo N° 7 Esquema de ordenamiento territorial</p> <p>Se evidencia Subprogramas y/o Proyectos ambientales, relacionados en la tabla 98 literal 10.4.4 del documento Soporte Técnico del Esquema De Ordenamiento Territorial del Municipio de Zambrano, no integrados al plan de inversiones registrado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015; de igual forma en la vigencia auditada, no se evidencia implementación de las acciones necesarias para cumplir con los propósitos del E.O.T tampoco se encontró información de evaluaciones y seguimientos realizados, por la administración sobre el contenido del documento antes descrito.</p>	<p>Condición.</p> <p>Se evidencia Subprogramas y/o Proyectos ambientales, relacionados en la tabla 98 literal 10.4.4 del documento Soporte Técnico del Esquema De Ordenamiento Territorial del Municipio de Zambrano, no integrados al plan de inversiones registrado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015; de igual forma en la vigencia auditada, no se evidencia implementación de las acciones necesarias para cumplir con los propósitos del E.O.T; tampoco se encontró información de evaluaciones y seguimientos realizados, por la administración sobre el contenido del documento antes descrito.</p>	X			<p>Alcalde Municipal- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal</p>
---	---	---	---	--	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

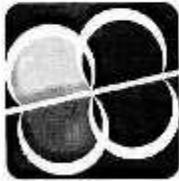
<p>decreto 879 de 1998 que definen la etapa de implementación, evaluación y seguimiento de los planes.</p> <p>Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y oficina de control interno del municipio, generando el no planteamiento de estrategias que permitan el desarrollo del municipio a través de una visión integral del mismo y que aseguren un desarrollo sostenible.</p>	<p>Criterio. Esquema de Ordenamiento Territorial. Artículo 18 de la ley 388 de 1997 Artículo 7, 26 y 27 del decreto 879 de 1998</p>		
	<p>Causa. Fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y oficina de control interno del municipio.</p>		
	<p>Efecto. Generando el no planteamiento de estrategias que permitan el desarrollo del municipio a través de una visión integral del mismo y que aseguren un desarrollo sostenible.</p>		



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

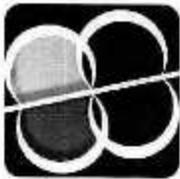
8	<p>Hallazgo N° 8 Plan de desarrollo municipal.</p> <p>Se evidenció la no formulación de planes, programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo municipal, como herramienta de gestión para promover el desarrollo social del municipio, de igual forma, no se encontró registros de planes de acción ambientales.</p> <p>De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento con los lineamientos del plan de desarrollo municipal 2012-2015, de igual forma se incumple con el artículo 41 de la ley 152 de 1994, que establece que con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaria y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de</p>	<p>Condición</p> <p>Se evidenció la no formulación de planes, programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo municipal, como herramienta de gestión para promover el desarrollo social del municipio, de igual forma, no se encontró registros de planes de acción ambientales.</p> <p>Criterio.</p> <p>Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015. Artículo 41 de la ley 152 de 1994. Artículo 34 ley 734 de 2002.</p> <p>Causa.</p> <p>Fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y control interno del municipio.</p>	X	X		<p>José Antonio Ramírez Méndez- Alcalde Municipal.</p> <p>Johon Milton Palacio Caro-Jefe de la Oficina de Asesora de Planeación Municipal.</p>
---	---	---	---	---	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

	<p>planeación, su correspondiente plan de acción; también se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define Numeral 2. "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público."</p> <p>Lo anterior, causado fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y control interno del municipio, lo que puede conllevar a la ineficiencia e ineficacia de lo contratado y no le permite a la administración municipal, orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social.</p>	<p>Efecto. Lo que puede conllevar a la ineficiencia e ineficacia de lo contratado y no le permite a la administración municipal, orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social.</p>				
<p>9</p>	<p>Hallazgo N° 9 Pago de la Concesión de agua potable. No se evidencia en la vigencia auditada, pagos a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, por concepto de tasa por utilización del recurso Hídrico.</p>	<p>Condición. No se evidencia en la vigencia auditada, pagos a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, por concepto de tasa por utilización del recurso Hídrico.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>		<p>José Antonio Ramírez-Alcaldes Municipales. Vaneza Paola Barreto Millena, Jhonatan Pérez Meza, Ana Aurora Navarro Guzmán-</p>



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

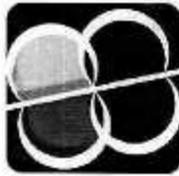
De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento, con el artículo 5 de la resolución 0137 de 2014 emitida por CARDIQUE, que establece que el concesionario deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Canal del Dique, el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, y decreto 155 de 2004 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas superficiales,	Criterio. Artículo 5 de la resolución 0137 de 2014. Decreto 155 de 2004. Artículo 34 de la ley 734 de 2002.			Causa. Fallas en el seguimiento y control de la oficina de control interno o quien haga sus veces.	Jefes de la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios
---	---	--	--	--	---



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

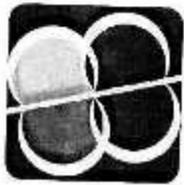
<p>también se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente" y Numeral 3. "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público"</p> <p>Lo anterior, causado por fallas en el seguimiento y control de la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que podría generar afectación negativa de los recursos hídricos del municipio.</p>	<p>Efecto. Lo que podría generar afectación negativa los recursos hídricos del municipio.</p>				
--	--	--	--	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

10	<p>Hallazgo N° 10 Control calidad de agua potable. Se evidenció que los análisis físicos, químicos y bacteriológicos no se vienen realizando con la periodicidad establecida, con el fin de verificar que esta esté libre de microorganismos patógenos, de minerales y sustancias orgánicas que puedan producir efectos fisiológicos adversos, de igual forma se evidenció que el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo de fecha 13 de abril de 2012, no cuenta con la estructura establecida en la normatividad.</p> <p>De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento de lo establecido en los numeral 5, del artículo 8 del decreto 1575 de 2007, que define que se debe realizar la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo, tanto en la red de distribución como en otros medios de suministro de la misma, y resolución 2115 de 2007, donde se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del</p>	<p>Condición Se evidenció que los análisis físicos, químicos y bacteriológicos no se vienen realizando con la periodicidad establecida, con el fin de verificar que esta esté libre de microorganismos patógenos, de minerales y sustancias orgánicas que puedan producir efectos fisiológicos adversos, de igual forma se evidenció que el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo de fecha 13 de abril de 2012, no cuenta con la estructura establecida en la normatividad.</p> <p>Criterio. Artículo octavo (8) del decreto 1575 de 2007. Resolución 2115 de 2007. Artículo 4 y 5 de la resolución 811 de 2008. Artículo 34 ley 734 2002.</p>	X	X		<p>Vaneza Paola Barreto Milena, Jhonatan Pérez Meza, Ana Aurora Navarro Guzmán- Jefes de la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios</p>
----	---	---	---	---	--	---



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

<p>Causa. Fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente.</p>	<p>sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, también se evidenció incumplimiento con las disposiciones definidas en el artículo 4 y 5 de la resolución 811 de 2008, en donde se establecen criterios para Identificación del punto de muestreo y Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo.</p>
<p>Efecto. Generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.</p>	<p>También se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"</p>
	<p>Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.</p>



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

<p>Hallazgo N° 11 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.</p> <p>No se evidencia información que soporte el seguimiento y cumplimiento de los lineamientos definidos en el Plan de Saneamiento Básico y Manejo de Vertimiento del municipio de Zambrano, evidenciándose incumplimiento a lo definido en el artículo tres (3) de la resolución número 029 del 10 de Marzo de 2008 emitida por CARDIQUE, en donde se relaciona, que el municipio de Zambrano a través de su representante legal, ejecutara el Plan de Saneamiento Básico y Manejo de Vertimientos; de igual manera se evidencia incumplimiento de la resolución 1433 de 2004 por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.</p>	<p>Condición. No se evidencia información que soporte el seguimiento y cumplimiento de los lineamientos definidos en el Plan de Saneamiento Básico y Manejo de Vertimiento del municipio de Zambrano</p>	<p>X</p>	<p>Alcalde Municipal-Jefe de la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios</p>
<p>11</p>	<p>Criterio. Artículo tres (3) de la resolución número 029 del 10 de Marzo de 2008. Resolución 1433 de 2004.</p>		
<p>Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la unidad de servicios públicos de los municipios de Zambrano, lo cual genera retrasos en los planes y proyectos, necesarios para avanzar en el saneamiento básico del municipio de Zambrano.</p>	<p>Causa. Presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la unidad de servicios públicos de los municipios de Zambrano.</p>		
	<p>Efecto. Lo cual genera retrasos en los planes y proyectos, necesarios para avanzar en el saneamiento básico del municipio de Zambrano.</p>		



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

12	<p>Hallazgo N° 12 Ejecución del plan de gestión integral de residuos sólidos</p> <p>En la vigencia auditada, no se evidenció el documento Plan Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, ni información relacionada con la ejecución de actividades para la gestión de los residuos sólidos en el municipio de Zambrano.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento del artículo 88 del decreto 2981 de 2013, que establece que los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.</p>																																																																																						
<p>Condición</p> <p>En la vigencia auditada, no se evidenció el documento Plan Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, ni información relacionada con la ejecución de actividades para la gestión de los residuos sólidos en el municipio de Zambrano.</p>																																																																																							
<p>Criterio.</p>																																																																																							
<p>Causa.</p>																																																																																							
<p>Efecto.</p>																																																																																							
<p>Alcalde</p>																																																																																							
<p>Municipal-Jefe de la oficina</p>																																																																																							
<p>Servicios Públicos</p>																																																																																							
<p>Domiciliarios</p>																																																																																							



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

<p>Hallazgo N° 13. Consejo municipal de la gestión del riesgo de desastre.</p> <p>En la vigencia auditada, no se evidencian reuniones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio de Zambrano Bolívar, ni ejecución de los lineamientos definidos en el documento Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, incumpliendo con la ley 1523 de 2012 en su artículo 29 en donde define el Funcionamiento de los Consejos Territoriales y artículo 44 que establece que todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres.</p>	<p>Condición.</p> <p>En la vigencia auditada, no se evidencian reuniones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio de Zambrano Bolívar, ni ejecución de los lineamientos definidos en el documento Plan Municipal para la Gestión del Riesgo.</p>	<p>X</p>		<p>Alcalde Municipal- Director de la Dependencia o entidad del riesgo municipal.</p>
<p>13</p> <p>Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, generando riesgos en la atención oportuna y eficaz de emergencias de desastres.</p>	<p>Criterio.</p> <p>Plan Municipal para la Gestión del Riesgo Ley 1523 de 2012.</p> <p>Causa.</p> <p>Fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente.</p> <p>Efecto.</p> <p>Generando riesgos en la atención oportuna y eficaz de emergencias de desastres.</p>			



«Por un Control Fiscal Integral»

<p>14</p>	<p>Hallazgo N° 14. Soportes en la contratación Administrativa</p> <p>Analizados los contratos definidos en el anexo 3.2, no se evidencian, las ofertas económicas, ni registros del cumplimiento de los requisitos habilitantes del contratista, de igual forma no existen documentos en los cuales, se soporte la ejecución de las obligaciones del contratista.</p> <p>Incumpliendo con lo establecido en los documentos de estudios previos, invitación pública e informes de evaluación de las propuestas, también se evidencia incumplimiento, del artículo 85 del decreto 1510 de 2013, en donde se establece que la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, de responsabilidades de los interventores y facultades y deberes de los supervisores, también se</p>	<p>Condición</p> <p>No se evidencian, las ofertas económicas, ni registros del cumplimiento de los requisitos habilitantes del contratista, de igual forma no existen documentos en los cuales, se soporte la ejecución de las obligaciones del contratista.</p> <p>Criterio.</p> <p>Estudios Previos. Informes de Evaluación. Invitaciones Públicas. Artículo 85 del decreto 1510 de 2013. Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Artículo 26 ley 80 de 1993. Artículo 48 ley 734 de 2002. Artículo 6 de la ley 610 de 2000.</p>	<p>\$ 49.521.120</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>José Antonio Ramírez Méndez- Alcalde Municipal.</p> <p>Contratista: EXPLOMATER S.A.S.-</p> <p>Vaneza Paola Barreto Milina, Jefe de la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios</p>
------------------	--	---	----------------------	----------	----------	----------	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

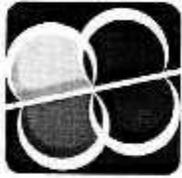
	Causa. Fallas de seguimiento y control en los procedimientos contractuales de la entidad por parte de la oficina correspondiente.								
evidencia violación del principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, en donde relaciona que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta									



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

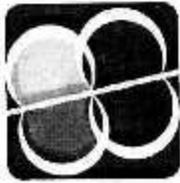
<p>ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p>	<p>Todo lo anterior, evidencia un presunto detrimento por valor de \$ 49.521.120 de conformidad con el artículo 6 de la ley 610 de 2000, que establece que el daño patrimonial al Estado está representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, tampoco se encontró conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, que registra como falta gravísima participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución o en la ley.</p>	<p>Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control en los procedimientos contractuales de la entidad por parte de la oficina correspondiente, lo que genera riesgos</p>	<p>Efecto. Lo que genera riesgos en los procesos de contratación financiados con los recursos de la Entidad.</p>	
---	---	--	---	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

	<p>en los procesos de contratación financiados con los recursos de la Entidad (Ver anexo 3.2).</p>						
<p>15</p>	<p>Hallazgo N° 15. Soportes en la contratación Administrativa. Analizados los contratos definidos en el anexo 3.3, no se evidencian las ofertas económicas, ni registros del cumplimiento de los requisitos habilitantes del contratista, de igual forma no existen documentos en los cuales se soporte la ejecución de las condiciones técnicas y obligaciones del contratista.</p>	<p>Condición. No se evidencian, las ofertas económicas, ni registros del cumplimiento de los requisitos habilitantes del contratista, de igual forma no existen documentos en los cuales se soporte la conformidad de las condiciones técnicas y obligaciones del contratista.</p>	<p>S 35.995.410</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>José Antonio Ramírez Méndez-Alcalde Municipal. Contratista: EDGAR ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ Johan Milton Palacio Caro-Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.</p>
	<p>Incumpliendo con lo establecido en los documentos de estudios previos, invitación pública e informes de evaluación de las propuestas, también se evidencia incumplimiento del artículo 85 del decreto 1510 de 2013, en donde se establece que la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 de responsabilidades de los interventores y facultades y deberes de los supervisores, también se</p>	<p>Criterio. Estudios Previos. Informes de Evaluación. Invitaciones Públicas. Artículo 85 del decreto 1510 de 2013. Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Artículo 26 ley 80 de 1993. Artículo 48 ley 734 de 2002. Artículo 6 de la ley 610 de 2000.</p>					



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

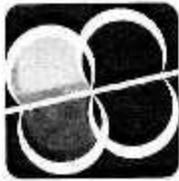
evidencia violación del principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, en donde relaciona que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta	Causa. Fallas de seguimiento y control en los procedimientos de la entidad por parte de la oficina correspondiente.				
---	---	--	--	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

	<p>ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p>Todo lo anterior, evidencia un presunto detrimento por valor de \$ 35.995.410 de conformidad con el artículo 6 de la ley 610 de 2000, que establece que el daño patrimonial al estado está representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, tampoco se encontró conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, que registra como falta gravísima participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución o en la ley.</p> <p>Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control en los procedimientos contractuales de la entidad por parte de la oficina correspondiente, lo que genera riesgos en los procesos de contratación</p>	<p>Efecto. Lo que genera riesgos en los procesos de contratación financiados con los recursos de la Entidad.</p>				
--	--	---	--	--	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

<p>financiados con los recursos de la Entidad (Ver anexo 3.3)</p>					
<p>Hallazgo N° 16. Soportes en la contratación Administrativa.</p> <p>Analizado el contrato definidos en el anexo 3.4, no se encontró la propuesta, ni registros del cumplimiento de los requisitos para la selección del contratista, tampoco se evidenció soportes de la ejecución del objeto del contrato, además, no se evidenció documentos que soporten el pago realizado del contrato relacionado.</p> <p>Lo anterior, incumpliendo con los requisitos definidos en los pliegos de condiciones y contrato número SA-MZ-002-2015, además se incumple con el</p>	<p>Condición</p> <p>No se encontró información de la propuesta, ni registros del cumplimiento de los requisitos para la selección del contratista, tampoco se evidenció soportes de la ejecución del objeto del contrato, además, no se evidenció documentos que soporten el pago realizado del contrato relacionado.</p>	<p>\$ 179.914.092</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>
<p>16</p>					
					<p>José Antonio Ramírez Méndez- Alcalde Municipal.</p> <p>Contratista: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL CARIBE COLOMBIANO FUDESCA</p> <p>Johon Milton Palacio Caro-Jefe de la Oficina</p>



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

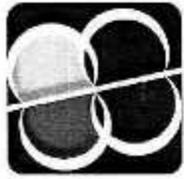
<p>artículo 23 de la ley 1150 que registra que el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, de responsabilidades de los interventores y facultades y deberes de los supervisores; también se evidencia violación del principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, en donde relaciona que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p>	<p>Criterio. Estudios Previos. Informes de Evaluación. Invitaciones Públicas. Pliegos de Condiciones Contrato SA-MZ-002-2015 Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Artículo 26 ley 80 de 1993. Artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Ley 610 de 2000. Artículo 48 de la ley 734 de 2002.</p>					<p>Asesora de Planeación Municipal.</p>
<p>Causa. Fallas de seguimiento y control en los procedimientos contractuales de la entidad por parte de la oficina correspondiente.</p>						



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

<p>Todo lo anterior, evidencia un presunto detrimento por valor de \$ 179.914.092 de conformidad con el artículo 6 de la ley 610, que establece que el daño patrimonial al estado está representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, tampoco se encontró conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, que registra como falta gravísima participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución o en la ley.</p>	<p>Efecto. Lo que genera riesgos en los procesos de contratación financiados con los recursos de la Entidad.</p>				
<p>Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control en los procedimientos contractuales de la entidad por parte de la oficina correspondiente, lo que genera riesgos en los procesos de contratación financiados con los recursos de la Entidad (Ver anexo 3.4)</p>					



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

3.2. Relación De Contratos Número 1.

No	NÚMERO DEL CONTRATO	TIPO DE PROCESO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	Aceptación de Oferta de la Invitación Pública N° S-MI-MZ-051-2015.	Contratación Mínima Cuantía	EXPLOMATER S.A.S.-NIT: 900.748.190-7	Limpieza, barrido y recolección de residuos sólidos en el municipio de Zambrano bolívar	\$13.500.000	No se evidencio, información de las ofertas económicas, ni registros del cumplimiento de los requisitos habilitantes del contratista, de igual forma no existen documentos en los cuales, se soporte la ejecución de las obligaciones del contratista.
2	Aceptación de Oferta de la Invitación Pública N° S-MI-MZ-040-2015.	Contratación Mínima Cuantía	EXPLOMATER S.A.S.-NIT: 900.748.190-7	Adecuación de pozos (jagueyes) como acción de mitigación ante el fenómeno de la sequía en el municipio de Zambrano bolívar.	\$18.021.120	
3	Aceptación de Oferta de la Invitación Pública N° S-MI-MZ-035-2015	Contratación Mínima Cuantía	EXPLOMATER S.A.S.-NIT: 900.748.190-7	Limpieza, barrido y recolección de residuos sólidos en el municipio de Zambrano bolívar.	\$18.000.000	



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

3.3. Relación De Contratos Número 2.

No	NUMERO DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	RAZON SOCIAL CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	Aceptación de Oferta de la Invitación Pública N° S-MI-MZ-047-2015	Contratación Mínima Cuantía	EDGAR ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ-C.C. N° 4.032.349 de Zambrano Bolívar	corte y limpieza de las malezas en las márgenes izquierdas y derechos de la vía que conduce del sector de la santa hasta el kilómetro 5 y hasta el puente de plato	\$17.990.410	No se evidencio, información de las ofertas económicas, ni registros del cumplimiento de los requisitos habilitantes del contratista, de igual forma no existen documentos en los cuales, se soporte la ejecución de las obligaciones del contratista.
2	Aceptación de Oferta de la Invitación Pública N° S-MI-MZ-033-2015	Contratación Mínima Cuantía	EDGAR ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ-C.C. N° 4.032.349 de Zambrano Bolívar	recuperación ambiental de las riberas del río magdalena, desde el sector del mercado público hasta el barrio san José, con el fin de proteger y mantener en buenas condiciones los 10 espigones ubicados en la ribera del río magdalena en el municipio de Zambrano bolívar.	\$18.005.000	



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

3.4. Relación De Contratos Número 3.

No	NÚMERO DEL CONTRATO	TIPO DE PROCESO	RAZON SOCIAL CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	CO-MZ-014-2015	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL CARIBE COLOMBIANO FUDESCA-N.I.T. : 900.064.227-4	Dragado del canal recolector de aguas lluvias y construcción de cunetas, andenes y bordillos para el control de inundaciones en el sector nueva esperanza, horizonte y caldas del municipio de Zambrano bolívar	S179.914.092	No se encontró información de la propuesta, ni registros del cumplimiento de los requisitos para la selección del contratista, tampoco se evidencio soportes de la ejecución del objeto del contrato, además, no se evidencio documentos que soporten el pago realizado del contrato relacionado.